

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 11 de diciembre de 2020 se venció el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de igual manera se le informa que a la fecha no se han aportado las fotos de la publicación de la valla, como tampoco la certificación de envío del oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ni del trámite para la citación de la notificación personal al demandado, señor OSCAR JAIME SÁNCHEZ. **Tuluá Valle, 24 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 355 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: ANGELA MARÍA SOLORZANO CADENA y MERY CADENA RAMOS
Demandados: ESTHER JULIA PIEDRAHITA DE RAMÍREZ, OSCAR JAIME SÁNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00285-00

Pese a que podría pensarse que se encuentra vencido el término del emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y de ESTHER JULIA PIEDRAHITA DE RAMÍREZ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, el juzgado se abstendrá de tener por surtido el emplazamiento por las razones que adelante se precisarán.

Previo a proceder de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, se le requerirá a la parte demandante para que allegue las respectivas fotografías de la instalación de la valla, de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, conforme a lo ordenado en el numeral Octavo del Auto Interlocutorio No. 1659 del 27 de octubre de 2020, toda vez que sin aquella no es posible continuar el proceso ni tener por surtido el emplazamiento respecto de los indeterminados y de los demandados conocidos, tal como establece el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

De igual manera una vez revisado el expediente, se puede evidenciar que la parte demandante a la fecha tampoco ha aportado la respectiva certificación de envío del oficio

No. 1640 del 04 de noviembre de 2020, dirigidos a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Finalmente, no se evidencia prueba alguna del diligenciamiento de la citación para la notificación personal del demandado **OSCAR JAIME SÁNCHEZ**, de conformidad con lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 1659 del 27 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener por surtido el **EMPLAZAMIENTO** de las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS y ESTHER JULIA PIEDRAHITA DE RAMÍREZ**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue las respectivas fotografías de la instalación de la valla que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, conforme a lo ordenado en el numeral Séptimo del Auto Interlocutorio No. 1659 del 27 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la debida constancia de envío del oficio No. 1640 del 04 de noviembre de 2020, dirigidos a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CUARTO: INSTAR a la parte demandante para que proceda con la citación para la notificación personal del demandado **OSCAR JAIME SÁNCHEZ**, de conformidad con lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 1659 del 27 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DV7.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd391639ddeb1b52010a144c24ba411c16814c412f09b38d15e425766c179053**

Documento generado en 24/02/2021 02:20:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>